

Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional  
de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional  
del Derecho del Mar

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA DE  
LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL  
TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

INTRODUCCION

En el último período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrado en Montego Bay, el Presidente de ésta pidió al Secretario General que preparara los documentos de trabajo necesarios a fin de que la Comisión Preparatoria pudiera comenzar sus trabajos rápidamente (A/CONF.62/PV.193). Por consiguiente, la Secretaría preparó el proyecto de reglamento adjunto a fin de prestar asistencia a la Comisión Preparatoria.

El proyecto es presentado como documento oficioso de trabajo para que la Comisión Preparatoria lo examine si desea. El propósito consiste en señalar a la atención de la Comisión cuestiones que es preciso considerar y aclarar. Entre ellas se incluyen a) el alcance de la participación de los signatarios del Acta Final y otros observadores; b) si los representantes de Estados que hayan firmado el Acta Final pero no la Convención necesitan credenciales (resolución I, párr. 2); c) el funcionamiento de las comisiones especiales establecidas en los párrafos 8 y 9 de la resolución I y sus reglamentos, el establecimiento y funcionamiento de otros órganos subsidiarios conforme al párrafo 7 de la resolución I; d) los requisitos en materia de adopción de decisiones para los distintos objetivos comprendidos en el mandato de la Comisión Preparatoria, por ejemplo, las decisiones relativas a la administración interna de la Comisión Preparatoria que son obligatorias de inmediato; las decisiones de carácter reglamentario y las decisiones adoptadas en casos individuales que son obligatorias de inmediato y serán obligatorias para la Autoridad de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención; las decisiones relativas a la preparación y aprobación de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos a que se hace referencia en los apartados b) y g) del párrafo 5 de la resolución I; las decisiones relativas a las medidas necesarias para que la Empresa comience a funcionar en forma efectiva

cuanto antes; las decisiones relativas a recomendaciones y estudios de la Comisión Preparatoria que se hayan de presentar a la Autoridad y las decisiones acerca de recomendaciones relativas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la cuestión del examen del informe final de la Comisión Preparatoria.

Las normas que, a título de ejemplo, figuran en el presente documento oficioso se basan en precedentes pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los reglamentos de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los textos obedecen exclusivamente al propósito de individualizar las cuestiones y, de ser posible, dar ejemplos de opciones sin tratar en modo alguno de prejuzgar cualesquiera soluciones que prefiera la Comisión Preparatoria.

## I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

### Artículo 1

#### Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

### Artículo 2

#### Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

### Artículo 3

#### Otros observadores

La Comisión Preparatoria podrá invitar a otros observadores y determinará las condiciones y modalidades de su participación. [La participación de cada observador se limitará a las cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia.]

## II. REPRESENTACION

### Artículo 4

#### Representación de los miembros

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

3. Los observadores conforme al artículo 2 estarán representados por representantes designados y los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios 1/.

#### Artículo 5

##### Notificación de la composición de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados a la Secretaría por lo menos, de ser posible, una semana antes de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma a la Secretaría los nombres de otros representantes designados conforme al artículo 2 y de observadores conforme al artículo 3.

3. Se comunicará también a la Secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de una delegación. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores. /Salvo indicación en contrario, las credenciales serán válidas para todos los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por otras./

#### Artículo 6

##### Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al principio /de cada período de sesiones/ /del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones/. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por /nueve/ miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. /La Comisión de Verificación de Poderes elegirá su propia Mesa./ La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria. /En los períodos de sesiones subsiguientes de la Comisión Preparatoria, la Comisión de Verificación de Poderes examinará sólo las credenciales de los nuevos representantes, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa (por mayoría de los representantes presentes y votantes)./

---

1/ La Comisión tendría que decidir si los representantes de signatarios del Acta Final deben estar acreditados.

/...

Artículo 7

Impugnación de la representación de una delegación

Si se impugnare la representación de una delegación, la cuestión será examinada por la Comisión de Verificación de Poderes, que presentará su informe al respecto a la Comisión Preparatoria.

Artículo 8

Participación provisional

Cuando se haya impugnado la representación de una delegación, ésta tendrá derecho a participar provisionalmente en la Comisión Preparatoria, con los mismos derechos que otras delegaciones de la misma categoría, hasta que la Comisión decida sobre la impugnación.

III. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 9

Períodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31, la Comisión Preparatoria celebrará períodos de sesiones:

- a) Cuando ella lo decida;
- b) Cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 10

Lugar de reunión

La Comisión Preparatoria se reunirá en la sede de la Autoridad, siempre que se disponga de servicios e instalaciones para ello /, a menos que se decida otra cosa/.

IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y OTROS CARGOS 2/

Artículo 11

Elecciones

La Comisión Preparatoria elegirá un Presidente y ... Vicepresidentes entre los representantes de los miembros. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, la Comisión podrá elegir asimismo entre los representantes de los miembros los demás miembros de la Mesa que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. En la elección de la Mesa de la Comisión Preparatoria se tendrán debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales, a fin de que la Mesa sea representativa.

Artículo 12

Duración del mandato

1. El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus cargos durante ...

La duración del mandato de los demás miembros de la Mesa de la Comisión Preparatoria será determinada por la Comisión Preparatoria en el momento de su elección.

2. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos, pero habrá que tener presente la conveniencia de la rotación./

V. MESA

Artículo 13

Composición de la Mesa

Artículo 14

Funciones de la Mesa

Artículo 15

Coordinación

---

2/ Estos artículos se refieren a los principales miembros de la Mesa de la propia Comisión Preparatoria. Sin embargo, habría que considerar en este contexto la cuestión de los miembros de las mesas de las comisiones especiales y los órganos subsidiarios. Según el párrafo 7 de la resolución I, la Comisión Preparatoria adoptará los reglamentos de sus órganos subsidiarios; los párrafos 8 y 9 de esa resolución no prevén nada respecto de los reglamentos de las comisiones especiales. Por lo tanto, habrá que adoptar a este respecto decisiones de carácter preliminar, que afectarán a la estructura de esos reglamentos.

/...

VI. DIRECCION DE LOS TRABAJOS

Artículo 16

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos ... de los miembros [y observadores conforme al artículo 2] que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de ... de los miembros que participen en el período de sesiones salvo que se trate de una decisión sobre una cuestión de fondo, en cuyo caso se requerirá la presencia de representantes de ... de los miembros de la Comisión Preparatoria 3/.

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá asuntos a votación y anunciará las decisiones. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces en que un representante puede intervenir acerca de una cuestión, que se aplase o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

2. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente [para el resto del mandato de su predecesor].

3. El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

---

3/ La cuestión del quórum para las votaciones está estrechamente relacionada con la cuestión de la adopción de decisiones en general. Cabría considerar la posibilidad de prever quórum diferente para distintos tipos de cuestiones. Véase la nota correspondiente a los artículos 34 a 36.

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una comisión especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa comisión u órgano.

Artículo 22

Cuestiones de orden

En el curso del examen de cualquier asunto, los representantes podrán plantear cuestiones de orden, que serán dirimidas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. La decisión del Presidente podrá ser impugnada.

La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplace el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 24

Cierre del debate

Un representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos oradores que se opongan a ella y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Esa moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

## Artículo 27

### Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

### Nota relativa a los artículos 28, 29 y 30

Cabría considerar la cuestión de la conveniencia de clasificar las propuestas, esto es, se podrían prever distintos tipos de procedimientos para propuestas de distinta índole. La clasificación podría afectar asimismo a las normas relativas al quórum y al nuevo examen de propuestas. Esto podría estar relacionado con la cuestión de la adopción de decisiones; véase la nota correspondiente a los artículos 34, 35 y 36. Por lo tanto, es posible que los tres artículos siguientes tengan que examinarse en el contexto de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria respecto de estas cuestiones.

## Artículo 28

### Propuestas y enmiendas

Las propuestas y enmiendas serán normalmente presentadas por escrito a la Secretaría, la cual distribuirá su texto a las delegaciones. Ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en sesión de la Comisión Preparatoria si no se hubiera distribuido su texto a las delegaciones, en todos los idiomas de la Comisión, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se examinen enmiendas o mociones de procedimiento aunque su texto no haya sido distribuido o haya sido distribuido el mismo día.

## Artículo 29

### Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. [La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.] [La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante con su prioridad original, a condición de que sea presentada prontamente y no haya sido modificada considerablemente.]

Artículo 30

Nuevo examen de propuestas

1. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Comisión Preparatoria lo decida. Solamente podrán hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen dos oradores que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

2. La Comisión Preparatoria podrá decidir que la aplicación del presente artículo quedará limitada al nuevo examen de propuestas en el mismo período de sesiones.

Artículo 31

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, la Comisión Preparatoria deberá recibir y examinar un informe de la Secretaría sobre tales consecuencias.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 32

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 33

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entienden los representantes de miembros que estén presentes y voten a favor o en contra; los representantes que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Nota relativa a los artículos 34, 35 y 36

Antes de que se puedan formular proyectos de artículos relativos al mecanismo de adopción de decisiones, hay que resolver ciertas cuestiones fundamentales relacionadas con la estructura general del sistema de adopción de decisiones. En primer lugar, tal vez convenga considerar qué tipos de decisiones probablemente habrá de tomar la Comisión Preparatoria. A estos efectos, se sugiere la siguiente clasificación de las decisiones.

1. Decisiones relativas a la administración interna de la Comisión Preparatoria; éstas son obligatorias de inmediato pero, por su naturaleza sus efectos no trascienden la duración de la Comisión. Incluyen todas las relativas a cuestiones de procedimiento, de organización y administrativas.
2. Decisiones de carácter reglamentario y decisiones adoptadas en casos individuales; éstas son obligatorias de inmediato y serán obligatorias para la Autoridad de conformidad con el párrafo 5 del artículo 308 de la Convención. Quedan incluidas todas las decisiones adoptadas de conformidad con la resolución II acerca de primeras actividades, tales como el examen de solicitudes, la inscripción, los detalles relativos a la cesión de partes del área de primeras actividades, etc. El informe final de la Comisión Preparatoria (resolución I, párr. 11) incluirá, de conformidad con el apartado b) del párrafo 11 de la resolución II, una relación de las decisiones adoptadas que correspondan a esta categoría.
3. Decisiones relativas a la preparación y aprobación de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos en virtud de los apartados b) y g) del párrafo 5 de la resolución I; éstas serán provisionalmente obligatorias para la Autoridad al momento de la entrada en vigor de la Convención de conformidad con el párrafo 4 del artículo 308. Estos proyectos de normas, reglamentos y procedimientos estarán consignados en el informe final de la Comisión Preparatoria (resolución I, párr. 11). En las últimas etapas de los trabajos de la Comisión Preparatoria tal vez se necesite un procedimiento especial para la "confirmación" del contenido del informe final a este respecto.
4. Decisiones relativas a las medidas necesarias para que la Empresa comience a funcionar en forma efectiva cuanto antes, incluidas las cuestiones relacionadas con la exploración de áreas reservadas, la capacitación, la transmisión de tecnología, etc., de conformidad con el párrafo 12 de la resolución II. Algunas de esas decisiones tendrán la misma naturaleza de las mencionadas en la categoría 2 y serán obligatorias para la Autoridad con arreglo al párrafo 5 del artículo 308 de la Convención. Algunas decisiones pueden entrañar la aprobación por la Comisión Preparatoria de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos correspondientes a la categoría 3, que serán provisionalmente obligatorios para la Autoridad de conformidad con el párrafo 4 del artículo 308 de la Convención. Otras decisiones podrán referirse a recomendaciones o estudios que se hayan de presentar a la Autoridad, como las que figuran en la categoría 5.
5. Decisiones relativas a recomendaciones y estudios de la Comisión Preparatoria que se hayan de presentar a la Autoridad. Esta categoría incluye las cuestiones previstas en los apartados a), c), d), e), f), e i) del párrafo 5 de la resolución I. Estas cuestiones quedarían también incluidas en el informe final; sin embargo, los procedimientos de "confirmación", de ser necesarios, podrían revestir un carácter distinto del que correspondería en el caso de la categoría 3.
6. Decisiones acerca de recomendaciones relativas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que serán incluidos en un informe que se ha de presentar a una reunión de Estados partes de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI. Quedan incluidas en esta categoría todas las cuestiones previstas en el párrafo 10 de la resolución I (y pueden quedar incluidas cuestiones tales como la preparación del reglamento del Tribunal, la financiación del Tribunal, etc.).

La cuestión del examen del informe final de la Comisión Preparatoria (resolución I, párr. 11) es intrincada. El informe incluirá todas las decisiones correspondientes a las categorías 1 a 5 y, por ello, su naturaleza jurídica será compleja. Así pues, tal vez se necesiten distintos procedimientos para la confirmación de sus diferentes aspectos, indicados en cada categoría. En este caso, habría que incorporar en el presente reglamento requisitos concretos que se refieran a esta situación. Esta cuestión es independiente de la de la aprobación del informe final en su conjunto, lo que, a su vez, puede hacer necesario establecer requisitos especiales.

Artículo 34

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de fondo

Artículo 36

Aprobación del informe final

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. De no haber un sistema mecánico, en la Comisión Preparatoria se votará levantando la mano o poniéndose de pie, si bien cualquier representante de un miembro conforme al artículo 3 podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en ese período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre determine el Presidente mediante sorteo.

2. Cuando la Comisión Preparatoria efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquiera de los representantes de un miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Comisión Preparatoria prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros a menos que se pida lo contrario.

Artículo 38

Reglas que deberá observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo que lo haga el representante de un miembro para plantear una cuestión de orden respecto de la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 39

Explicación de voto

Los representantes de miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de su voto. El representante que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de propuestas y enmiendas

Cualquier representante de un miembro podrá pedir que partes de una propuesta o enmienda sean sometidas a votación separada. Si un representante se opusiere a la moción de división, ésta será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará rechazada la propuesta o enmienda.

Artículo 41

Orden de votación de enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, luego, la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Cuando se apruebe una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de la propuesta.

Artículo 42

Orden de votación de propuestas

1. Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa. Después de someter a votación una propuesta, la Comisión podrá decidir si se ha de someter a votación la siguiente.

Artículo 43

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos y la Comisión Preparatoria decida, sin que haya objeciones, no proceder a votación.

2. Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, cada delegación con derecho de voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de proveer y quedarán elegidos los candidatos, en igual número al de esos cargos, que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

3. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría fuese inferior al número de cargos que haya que proveer, se procederá a votaciones adicionales para proveer los cargos restantes. Se podrá eliminar de estas votaciones, a propuesta del Presidente, a los candidatos que hayan obtenido el menor número de votos en la votación anterior.

VIII. COMISIONES ESPECIALES

Artículo 44

Comisión especial para la Empresa

1. La Comisión especial para la Empresa estará encargada, entre otras cosas, de desempeñar las funciones a que se hace referencia en el párrafo 12 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de tomar todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva.

2. La Comisión Preparatoria determinará la composición de la Comisión especial y el mandato de sus miembros, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la distribución geográfica equitativa y la representación de intereses especiales, [así como la conveniencia de la rotación de sus miembros] 4/.

Artículo 45

Comisión especial para los Estados en desarrollo  
productores terrestres

1. La Comisión especial encargada de estudiar los problemas con que se enfrentarían los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona desempeñará las funciones a que se hace referencia en el apartado i) del párrafo 5 de la resolución I de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2. La Comisión Preparatoria determinará la composición de la Comisión especial y el mandato de sus miembros, teniendo en cuenta la necesidad de velar por la distribución geográfica equitativa, la representación de intereses especiales, [y la conveniencia de la rotación de sus miembros] 4/.

---

4/ En la hipótesis de que las comisiones especiales no sean de participación abierta. En la resolución I no figura indicación alguna de la composición de las comisiones especiales. Con arreglo a las decisiones que adopte la Comisión Preparatoria sobre el particular, habría que suprimir este párrafo o incluir otras normas. Véase también la nota al capítulo IV supra.

Artículo 46

Reglamento de las comisiones especiales

El presente reglamento será aplicable, mutatis mutandis, a las comisiones especiales, con las siguientes excepciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Artículo 47

Informes de las comisiones especiales

1. Cada comisión especial presentará a la Comisión Preparatoria informes periódicos que contendrán un resumen conciso de las recomendaciones y una relación de las cuestiones examinadas y las decisiones adoptadas.

2. Una vez concluidos los trabajos de una comisión especial, o por indicación de la Comisión Preparatoria, cada comisión especial preparará un completo informe en el que hará una relación detallada de sus trabajos y dejará constancia de los textos de las recomendaciones o estudios que haya preparado, a los efectos de su inclusión en el informe final de la Comisión Preparatoria.

IX. OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 48

Establecimiento de órganos subsidiarios

La Comisión Preparatoria podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones. Asimismo, determinará la competencia y la composición de cada órgano subsidiario.

Artículo 49

Reglamento de los órganos subsidiarios

El presente reglamento será aplicable, mutatis mutandis, a los órganos subsidiarios con las excepciones siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Artículo 50 5/

Declaraciones en órganos de participación limitada

Cualquiera de los participantes en la Comisión Preparatoria conforme a los artículos 1 y 2 que no sea miembro de un órgano subsidiario de participación limitada y haya formulado una propuesta tendrá derecho a exponer sus opiniones ante él cuando proceda al examen de la propuesta, a condición de que ninguno de los patrocinadores de ella sea miembro del órgano de que se trate.

---

5/ Dependerá de que la composición de alguno de los órganos subsidiarios sea limitada.

X. SECRETARIA

Artículo 51

Organización de la Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión Preparatoria los servicios de secretaría que sean necesarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General adoptará procedimientos en relación con los datos confidenciales a que se hace referencia en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El Representante Especial del Secretario General actuará en calidad de tal y en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus comisiones especiales y órganos subsidiarios.

Artículo 52

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

- a) Comunicar a los participantes en la Comisión Preparatoria la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;
- b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;
- c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;
- d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;
- e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria, las comisiones especiales y otros órganos subsidiarios cuando así lo decida;
- f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria;
- g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;

(h) Preparar y publicar (¿periódicamente?) una gaceta de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria (que incluya resúmenes de las actuaciones);] 6/

i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria le encomiende en relación con sus actuaciones.

#### Artículo 53

##### Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

#### XI. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

#### Artículo 54

##### Sesiones públicas y sesiones privadas

Todas las sesiones serán privadas a menos que la Comisión Preparatoria decida otra cosa.

#### Artículo 55

##### Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

#### Artículo 56

##### Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra ante la Comisión preparatoria o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

---

6/ Se sugiere esta disposición como posible forma de dar carácter oficial a las decisiones de la Comisión y publicarlas. Habría que estudiar la práctica adoptada en otras situaciones en que no hubiera constancia de las actuaciones.

Artículo 57

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

Artículo 58

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes de los observadores a que se hace referencia en el artículo 3 serán distribuidas por la Secretaría a las delegaciones en las cantidades y los idiomas en que hayan sido proporcionadas a ella, en la inteligencia de que toda exposición que se presente en nombre de dicho observador [se referirá a un tema respecto del cual tenga competencia y] tendrá relación con los trabajos de la Comisión Preparatoria.

XII. CUESTIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Artículo 59

Artículos complementarios y enmiendas

La Comisión Preparatoria podrá complementar o enmendar el presente reglamento.

Artículo 60

Suspensión

La Comisión Preparatoria podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente reglamento o de cualquier artículo complementario, a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, requisito del que podrá dispensarse si ningún representante [de un miembro] se opone. [Las comisiones especiales y los órganos subsidiarios podrán, por consentimiento unánime, suspender la aplicación de los artículos que les sean pertinentes.] La suspensión estará limitada a un propósito expreso y declarado y al período necesario para lograrlo y no será incompatible con los derechos de los representantes que se encuentren temporalmente ausentes de una sesión.

Artículo 61

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones sustantivas concretas.